INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 340, DE 1960, SOBRE CONCESIONES MARITÍMAS, A FIN DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE MARÍTIMO Y ACUÁTICO LIBRE DE CONTAMINACIÓN.

BOLETÍN Nº 6347-12

HONORABLE CÁMARA.

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley referido, iniciado en una moción de los Diputados señores Enrique Accorsi Opazo; Francisco Chahuán Chahuán; Álvaro Escobar Rufatt; Osvaldo Palma Flores y Roberto Sepúlveda Hermosilla.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) La idea matriz o fundamental del proyecto: Establecer la obligación de los concesionarios de preservar el medio ambiente marítimo y acuático libre de contaminación.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado: No hay normas que requieran un quórum especial de aprobación.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda: Esta iniciativa no requiere ser conocida por la Comisión de Hacienda.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la mayoría de los Diputados presentes, con el voto favorable de los señores Accorsi, Chahuán, León, Lobos, Palma y Sepúlveda, don Roberto y los votos en contra del señor Bauer y de la señora Cubillos.

5) Diputado Informante: señor Francisco Chahuán Chahuán.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la colaboración de la Ministra Presidenta de la Comisión Nacional de Medio Ambiente señora Ana Lya Uriarte y de los asesores de ese organismo señor Luis Cordero y Ximena Insunza.

Asimismo, se contó con la participación del Capitán de Navío Humberto Ramírez Navarro, Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Marina, y del Capitán de Navío (JT) Ignacio Arevalo Cid, Jefe Jurídico de ese Subsecretaría.

II. ANTECEDENTES

a) Fundamentos del proyecto contenidos en la moción.

Los autores de la iniciativa legal, destacan la importancia que tiene para el desarrollo económico del país, el otorgamiento de concesiones marítimas, especialmente en los ámbitos pesquero y acuícola. Asimismo, acotan que no se advierte en el texto de la ley que regula el otorgamiento de las concesiones la obligación que los concesionarios deben tener en orden a preservar el medio ambiente marítimo y acuático libre de contaminación, concepto que resulta de suma importancia, ya que dicho deber no solo corresponde al Estado, conforme lo preceptúa la Constitución Política, sino que también resulta exigible a quienes usen de forma particular determinadas porciones del territorio marítimo o acuático, en virtud de dichas concesiones.

El otorgamiento de concesiones marítimas se encuentra regulado en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 340, de 1960, en cuyo artículo 2º se establece que es facultad privativa del Ministerio de Defensa, a través de la Subsecretaría de Marina, conceder el uso particular en cualquier forma, de las playas y terrenos de playas fiscales dentro de una faja de 80 metros de ancha, medidos desde la más alta marea de la costa del litoral; como asimismo la concesión de rocas, fondos de mar, porciones de agua dentro y fuera de las bahías; y también las concesiones en ríos o lagos que sean navegables por buques de más de 100 toneladas, o en los que no siéndolo, siempre que se trate de bienes fiscales, en la extensión en que estén afectados por las mareas, de las playas de unos y otros y de los terrenos fiscales riberanos hasta una distancia de 80 metros medidos desde comienza la ribera.

Por su parte, el artículo 3º señala que son concesiones marítimas, las que se otorgan sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría de Marina, cualquiera sea el uso a que se destine la concesión y el lugar en que se encuentren ubicados los bienes.

Asimismo, la citada norma prescribe que tienen el carácter de permiso o autorizaciones aquellas concesiones marítimas de escasa importancia, de carácter transitorio y que solo son otorgadas por el plazo de un año, correspondiéndole su otorgamiento de la Dirección General del Territorio y Marina Mercante.

En síntesis, existen tres tipos de concesiones marítimas en el Borde Costero; aquellas que se refieren a todas las actividades posibles de realizar en esos espacios, con excepción de la Acuicultura y que conservan su nombre genérico de Concesiones Marítimas, aquellas, que se refieren exclusivamente a la actividad acuícola, entendiéndose por tal, la producción artificial de recursos hidrobiológicos y que se denominan Concesiones Acuícolas y las Destinaciones a otros organismos del Estado.

Las Concesiones Marítimas constituyen contratos de uso renovables, para un propósito definido, con plazos que van hasta 50 años según sea el monto de la inversión, están sujetas a término anticipado sin expresión de causa cuando se trate de un interés nacional y pueden ser gratuitas u onerosas, según su propósito sea de beneficio ciudadano o persiga fines de lucro.

Se denominan concesiones marítimas mayores a aquellas cuyo plazo de otorgamiento excede los diez años, o consideran una inversión superior a 2500 unidades tributarias mensuales.

Se definen como concesiones marítimas menores aquellas que se otorgan por un plazo entre uno y diez años o que consideran una inversión igual o inferior a 2500 unidades tributarias mensuales.

Por último, los permisos o autorizaciones de uso, son aquellas concesiones marítimas de escasa importancia y carácter transitorio cuyo plazo no excede un año y que se otorgan en virtud de un permiso o autorización de la autoridad marítima.

Normas constitucionales y legales que tienen, directa o indirectamente, relación con el proyecto de ley.

a) Constitución Política de la República, artículo 19, N° 8°.

b) Decreto con Fuerza de Ley N° 340, de 1960, sobre concesiones marítimas.

c) Decreto N° 2; de 2006, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

III. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO DE LEY.

En definitiva, la idea matriz o fundamental del proyecto es establecer la obligación de los concesionarios de preservar el medio ambiente marítimo y acuático libre de contaminación.

IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

Esta iniciativa legal consta de un artículo único que proponía agregar en el artículo 4°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 340, de 1960, un inciso final que señalaba que "*Todos los concesionarios estarán obligados a preservar el medio ambiente marítimo y acuático, libre de contaminación****".***

IV.-DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) <u>Discusión general</u>.

Antes de iniciar la discusión general de esa iniciativa legal los diputados señores Accorsi, Chahuán, Escobar, Palma, Sepúlveda y Vallespín presentaron una indicación sustitutiva del proyecto proponiendo modificar el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 340, de 1960, agregando un inciso final con el propósito de establecer que los concesionarios se deben someter a toda la legislación ambiental pertinente, en especial, al sistema de evaluación de impacto ambiental establecido por la Ley 19.300, Ley de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento, ello con el objetivo de que estén obligados a preservar el medio ambiente marítimo y acuático, libre de contaminación.

La Ministra Presidenta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente manifestó que concordaba en que establecer la misma obligación para los todos concesionarios, para todos por igual, constituye un avance en el sentido que los titulares de concesiones marítimas y acuícolas, sin distinción, quienes deberán tener un mayor cuidado para el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente en materia medio ambiental.

Precisó, eso sí, que existirán distintos mecanismos de resolución ante un eventual incumplimiento de las normas medio ambientales, ya que al incorporar esta obligación para los concesionarios marítimos y acuícolas de preservar el medio ambiente, las infracciones que se produzcan atribuibles a aquellos que no han sido objeto de una Resolución de Calificación Ambiental, RCA, serán de competencia serán fiscalizadas con la de competencia de la Subsecretaría de Marina, y podrían llegar a ser sancionados con la caducidad de la concesión. Por el contrario, en los casos que exista una Resolución de Calificación Ambiental quedarán sometidos al procedimiento fiscalizador, que de acuerdo con lo que será la nueva institucionalidad medio ambiental, estará a cargo de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Asimismo, explicó que para determinar la responsabilidad del concesionario es necesario fijar la línea de base en estos proyectos, en caso de existir contaminación y si la concesión marítima cuenta con Resoluciones de Calificación Ambiental, y por lo tanto está evaluada por el Sistema de Evaluación Ambiental y las que no hayan sido objeto de ellas, lo que significa que hay concesiones marítimas que tendrán sólo el decreto de Concesión y aquellas que tendrán el Decreto de Concesión y la Resolución de Calificación Ambiental. Esto se traduce en que la concesión que tiene esta Resolución de Calificación Ambiental podrá ser sancionada por la Superintendencia de Medio Ambiente, estableciéndose el hecho que ha producido contaminación del medio marino, producto del ejercicio de su actividad o por acciones que atentan contra la preservación del medio marino. En el caso de no tener RCA, será objeto de fiscalización por parte de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, DIRECTEMAR, y de las sanciones que pueda aplicar la Subsecretaría de Marina, las que incluso pueden llegar, a la caducidad de la concesión.

Por su parte el Comandante Humberto Ramírez, Jefe del Gabinete de la Subsecretaria de Marina, informó que en los últimos 5 años, en lo que se refiere al borde costero, las solicitudes de concesión han aumentado un doscientos por ciento, lo que implica la tarea de zonificar el borde costero, de manera de poder tener buenos concesionarios.

Agregó que el tema medioambiental se maneja de acuerdo a la normativa vigente, y los estudios de impacto ambiental se solicitan en las concesiones mayores, de alta inversión que implican una intervención en el medio ambiente. El mecanismo es que una vez que se otorga la concesión marítima y el concesionario está obligado a realizar el estudio de impacto ambiental.

Destacó que a la Subsecretaría de Marina, le parecía propicio este proyecto de ley, sobretodo porque el ente técnico para los estudios de impacto ambiental, está dado por la institucionalidad medio ambiental, con sus equipos técnicos, los que poseen la capacidad para evaluar los impactos ambiental, aun cuando el ente fiscalizador en estas materias está radicado en la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR). Por último, señaló que la aprobación de esta iniciativa, implicará un cambio en la regulación existente, dado que quedará como obligación para el solicitante a quien se le ha aprobado la concesión, el presentar junto con sus antecedentes para la solicitud de concesión marítima y/o acuícolas, el estudio de impacto ambiental, materia de gran importancia, dado que, según observó, de un tiempo a esta parte han aumentado las oposiciones a las concesiones, fundamentadas principalmente en motivos medio ambientales.

El asesor jurídico de la Ministra Presidenta de CONAMA, señor Luis Cordero, recalcó que actualmente no todas las concesiones ingresan al Estudio de Impacto Ambiental, en vista de lo cual este proyecto plantea una solución sólo respecto de aquellas solicitudes que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de manera que para cubrir todas las concesiones debe hacerse una referencia más amplia en ese sentido.

El Diputado señor Lobos manifestó que era necesario establecer que la responsabilidad se debía limitar a las acciones propias de la actividad del concesionario, dado que no se le puede imputar responsabilidad a quien desarrolla una actividad empresarial, por daños que digan relación con otro tipo de acciones.

Votación general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por los autores de la moción, y luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones de las personas e instituciones individualizadas precedentemente, que permitieron a sus miembros formarse una idea de la conveniencia de la iniciativa legal sometida a su conocimiento, procedió a dar su **aprobación** a la idea de legislar **por la mayoría de los Diputados participantes en la votación.** Votaron por la afirmativa los Diputados señores Accorsi, Chahuán, León, Lobos, Palma y Sepúlveda, don Roberto y en contra el señor Bauer y la señora Cubillos.

b) Discusión particular.

La señora Pascal y los señores Chahuán, Sepúlveda, don Roberto, y Palma y la señora Pascal, formularon la siguiente indicación sustitutiva:

1.- Incorporase, en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 340, sobre Concesiones Marítimas, el siguiente inciso final:

“Todos los concesionarios estarán obligados a preservar el medio ambiente marítimo y acuático, libre de contaminación.”.

2.- Agregáse, en el artículo 7°, la siguiente letra d):

“d) El incumplimiento de las normas de carácter ambiental, así como las condiciones y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental, cuando corresponda.”.

N° 1.

Incorpora, en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 340, sobre Concesiones Marítimas, un inciso final con el objeto de establecer que todos los concesionarios estarán obligados a preservar el medio ambiente marítimo y acuático, libre de contaminación.

Dando respuesta a una consulta, el asesor jurídico de la MINISTRA DE CONAMA, Luis Cordero, explicó que el concepto de contaminación, está normado, de manera que no podrá alegarse que exista vaguedad en la disposición ya que además, la entidad de la infracción y el procedimiento de sanciones y de apelación están regulados en el artículo 7° del decreto con fuerza de ley sobre concesiones marítimas.

Puesto en votación, el número 1 **fue aprobado** por 7 votos a favor y 2 en contra.

El señor Lobos formuló la siguiente indicación:

- Para intercalar en el número 1, entre las expresiones “obligados” y “a preservar”, la siguiente oración: “, en el ejercicio de su actividad,”

Fundamentó la indicación en la necesidad de precisar que la eventual contaminación por la cual el concesionario debe ser producto del ejercicio de la actividad propia de la concesión y no por otras causas.

Puesta en votación, la indicación **fue aprobada** por 8 votos y 2 abstenciones.

N° 2.

Agrega, en el artículo 7° una letra d) señalando que será causal de caducidad el incumplimiento de las normas de carácter ambiental, así como las condiciones y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental, cuando corresponda.

Sin debate, puesto en votación el número 2 **fue aprobado** por 7 votos a favor y 2 en contra.

* * * * *

Cabe hacer presente que, en virtud del artículo 15 del Reglamento de la Corporación, se efectuaron algunos cambios en la puntuación y redacción, que no se explicitan en la discusión, y que no alteran en forma alguna el sentido de lo aprobado por la Comisión.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Artículos rechazados.

No hay.

<u>Indicaciones rechazadas</u>.

De los diputados señores Vallespín, Escobar, Sepúlveda, don Roberto, Chahuán, Accorsi y Palma, para agregar en el artículo 3° el siguiente inciso final: “Asimismo, deberán someterse a toda la legislación ambiental pertinente en especial aquellos proyectos que deban someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental establecido por la Ley 19.300, Ley de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento D.S. Nº 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de manera tal, que todos los concesionarios estén obligados a preservar el medio ambiente marítimo y acuático, libre de contaminación.”.

* * * * * *

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas, de la siguiente manera:

1.- Incorporáse en el artículo 4°, el siguiente inciso final:

“Todos los concesionarios estarán obligados, en el ejercicio de su actividad, a preservar el medio ambiente marítimo y acuático, libre de contaminación.”.

2.- Agregáse en el artículo 7°, la siguiente letra d):

“d) El incumplimiento de las normas de carácter ambiental, así como las condiciones y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental, cuando corresponda.”.”

*** * * * * ***

Se designó Diputado Informante al señor Francisco Chahuán Chahuán.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 13 de mayo de 2009, con la asistencia de las Diputadas señoras Marcela Cubillos Sigall y Denise Pascal Allende, y de los Diputados señores Enrique Accorsi Opazo, Eugenio Bauer Jouanne, Francisco Chahuán Chahuán, Álvaro Escobar Rufatt; Roberto León Ramírez, Juan Lobos Krause, Osvaldo Palma Flores, Roberto Sepúlveda Hermosilla (Presidente).

Asistió, también, a la sesión de la Comisión en que se discutió este proyecto de ley, el Diputado señor Alejandro García-Huidobro Sanfuentes.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión